

Expediente: 7/2000

Órgano: Pleno

Objeto: Decreto Foral por el que se subvenciona el coste de contratación de seguros de daños en estructuras e instalaciones en invernaderos y de accidentes en ganado equino de carne, no incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Dictamen: 9/2000, de 15 de mayo

DICTAMEN

En Pamplona, a 15 de mayo de 2000,

El Pleno del Consejo de Navarra, integrado por D. Enrique Rubio Torrano, Presidente; D. José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros D. Pedro Charro Ayestarán, D. Joaquín Salcedo Izu, D. José María San Martín Sánchez, D. Eugenio Simón Acosta, y D. Alfonso Zuazu Moneo,

siendo Ponente D. Joaquín Salcedo Izu,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Presidente del Gobierno de Navarra, por escrito de 29 de febrero de 2000, recibido en este Consejo de Navarra el día 3 de marzo del mismo año, recaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN) y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la referenciada Ley Foral, la emisión del preceptivo dictamen por la Comisión Permanente

del Consejo de Navarra sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se subvenciona el coste de contratación de seguros de daños en estructuras e instalaciones en invernaderos y de accidentes en ganado equino de carne, no incluidos en el vigente Plan Anual de Seguros Agrarios combinados, concertados con entidades privadas aseguradoras en el ejercicio de 2000, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2000.

A la solicitud del dictamen se acompaña la siguiente documentación:

a) Certificado del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 28 de febrero de 2000, por el que se toma en consideración el Proyecto de Decreto Foral por el que se subvenciona el coste de contratación de seguros de daños en estructuras e instalaciones en invernaderos y de accidentes en ganado equino de carne, no incluidos en el vigente Plan Anual de Seguros Agrarios combinados, concertados con entidades privadas aseguradoras en el ejercicio de 2000, a efectos de la emisión del preceptivo Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, declarándose justificada la urgencia del expediente a los efectos previstos en el artículo 22, párrafo segundo, de la citada Ley Foral.

b) Informe sobre el Proyecto de Decreto Foral por el que se subvenciona el coste de contratación de seguros de daños en estructuras e instalaciones en invernaderos y de accidentes en ganado equino de carne, no incluidos en el vigente Plan Anual de Seguros Agrarios combinados, concertados con entidades privadas aseguradoras en el ejercicio de 2000, del Director del Servicio de Agricultura y Financiación Agraria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

c) Informe Jurídico elaborado por la Jefa de la Sección de Acción Normativa y Coordinación Jurídica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en relación al referido Proyecto.

d) Proyecto de Decreto Foral por el que se subvenciona el coste de contratación de seguros de daños en estructuras e instalaciones en invernaderos y de accidentes en ganado equino de carne, no incluidos en el vigente Plan Anual de Seguros Agrarios combinados, concertados con entidades privadas aseguradoras en el ejercicio de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I -

Sobre el carácter del dictamen

Constituye el objeto de la consulta el proyecto de Decreto Foral de subvención del coste de contratación de los seguros concertados con Entidades Privadas Aseguradoras, en el ejercicio de 2000, de los seguros de daños en estructuras e instalaciones de invernaderos y de accidentes en ganado equino de carne, no incluidos en el vigente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

La LFCN, en su artículo 17.1 a), establece que *"la Comisión Permanente del Consejo de Navarra, deberá ser consultada preceptivamente en los siguientes asuntos: (...) a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."*

En este sentido, tratándose el Decreto Foral objeto de esta consulta de un proyecto de reglamento ejecutivo, en cuanto desarrollo de una norma

con rango de ley, el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, es preceptiva la consulta al Consejo de Navarra.

Entiende el Pleno del Consejo en virtud de acuerdo adoptado por este órgano, en sesión de 9 de marzo de 2000, en el que al amparo del artículo 16.1.g) de la LFCN recabó la competencia para conocer del presente asunto.

Se afirma en la solicitud del dictamen haber sido declarada la urgencia del expediente a efectos del artículo 22, párrafo segundo, de la LFCN, y en este sentido, reiterando lo ya afirmado en dictámenes anteriores emitidos a instancia del Presidente del Gobierno de Navarra, se ha de puntualizar que corresponde a este Consejo, por las razones en aquéllos aducidas que se dan por reproducidas, ponderar la urgencia alegada y decidir sobre el plazo necesario para la emisión de los dictámenes.

Por otra parte, el Pleno del Consejo de Navarra, en sesión de 9 de marzo de 2000, acordó, al amparo del art. 22, párrafo tercero de la LFCN, ampliar en treinta días naturales los plazos para la emisión de los dictámenes hasta esa fecha solicitados y entre los cuales se encuentra el que ahora se evacua.

- II -

Normativa aplicable

El proyecto de Decreto Foral que se somete a dictamen viene a desarrollar el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria antes señalado; concretamente, su Título VI, referido a las ayudas a las primas de seguro en la agricultura y ganadería.

Los seguros de daños en estructuras e instalaciones de invernaderos y de accidentes en ganado equino de carne no se encuentran incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, publicado por Orden de 13 de diciembre de 1999, por lo que se encuadran en la letra b) del artículo 16 del Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, respetando asimismo lo dispuesto para este tipo de ayudas en los Capítulos I y III del mencionado Título VI, tanto en cuanto a la finalidad y la cuantía de la subvención, como en cuanto al procedimiento a seguir para solicitarla.

Dispone el artículo 16 b) del Texto Refundido citado que *"Las ayudas establecidas en este Título podrán adoptar las siguientes modalidades: (...) b) Compensación del coste de los seguros concertados con entidades privadas aseguradoras de riesgos en cultivos, en producciones pecuarias y en estructura e instalaciones en invernaderos, siempre que no estén incluidos en el Plan de seguros Agrarios Combinados de aplicación en Navarra."*

Para la aprobación y publicación de estas líneas de seguros el artículo 23 del mismo Texto Refundido dispone que *"(...) el Gobierno de Navarra aprobará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas previstas en la letra b) del art. 16."* Precisamente, en aplicación de este precepto, y para la anualidad 2000, se dicta el Decreto Foral objeto de consulta.

El proyecto de Decreto Foral respeta el procedimiento para la solicitud de estas ayudas establecido, ajustándose su artículo 4 al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido sobre Financiación Agraria referenciado.

Igualmente este proyecto de Decreto Foral se adecua en su artículo 2 sobre la cuantía máxima de la subvención, con el artículo 25 del citado Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria.

La disposición adicional del proyecto de Decreto Foral respeta el principio de necesidad de existencia de crédito presupuestario para la concesión de las ayudas al señalar que las mismas irán con cargo a la partida 71220-4700-7191, "Compensación de primas de seguro", proyecto 10003, línea 30460-9, del vigente Presupuesto de Gastos para 2000.

La disposición final primera se dicta conforme a lo establecido en el artículo 36.2 b) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, al facultar al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar cuantas disposiciones y actos administrativos sean precisos para la aplicación de este Decreto Foral; y la disposición final segunda regula la entrada en vigor, al señalar que este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Lo anteriormente expuesto, lleva a este Consejo a concluir la conformidad y adecuación al ordenamiento jurídico vigente del proyecto de Decreto Foral objeto de la consulta.

CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto Foral por el que se subvenciona el coste de contratación de los seguros de daños en estructuras e instalaciones de invernaderos y de accidentes en ganado equino de carne, no incluidos en el vigente Plan Anual de Seguros Agrarios combinados, concertados con entidades privadas aseguradoras en el ejercicio de 2000, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.